



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 374-2019/MDCH

Chorrillos, 11 de noviembre de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Chorrillos en Sesión Ordinaria de 11 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 297- MDCH de 22 de noviembre de 2016 se aprobó la Ordenanza que establece la determinación y aplicación de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos, y Barrido de Calles para el año 2017, por la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Chorrillos y, estando en aplicación a la Ordenanza N° 1533 modificada con la Ordenanza N° 2085 que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima según el art. 4°; y estando al Oficio N° 254-090-00000454 del Servicio de Administración Tributaria de Lima, fue factible aprobar la Ordenanza N° 330-2018-MDCH del 20 de setiembre de 2018, que establece la determinación y aplicación de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos, y Barrido de Calles para el año 2019; asimismo el 27 de setiembre de 2019, en sesión de concejo se aprobó la Ordenanza N° 368-2019-MDCH del Régimen Tributario de Los Arbitrios Municipales de Serenazgo, Parques y Jardines y Recolección de Residuos Sólidos, y Barrido de Calles para el ejercicio fiscal 2020.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificaciones, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican y suprimen los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones o se establecen exoneraciones respecto de dichos tributos dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señalan que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor siendo éstas contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas, derechos los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios, concordante con establecido en el artículo 70° de la misma, en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rige por Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el artículo 69°-A de la Ley de Tributación Municipal, establece que las ordenanzas que aprueben el monto de tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

localidad beneficiada, así como, los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, mediante las Sentencias emitidas sobre los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC, 0053-2004-PI/TC y 0018-2005-PI/TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fechas 15 de marzo, 17 de agosto de 2005 y 19 de julio de 2006, respectivamente, el Tribunal Constitucional se pronunció en los procesos de inconstitucionalidad sobre diversos temas vinculados al ejercicio de la potestad tributaria municipal en la aprobación y determinación de arbitrios, constituyendo jurisprudencia vinculante para los Gobiernos Locales según las cuales los criterios de validez material de las Ordenanzas de arbitrios establecido por el Tribunal Constitucional si bien resultan parámetros mínimos de distribución del costo de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, éstos no deben entenderse rígidos en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio, precisando que es obligación de estos, sustentar técnicamente, aquellas otras fórmulas que, adaptándose mejor a su realidad, logren una mejor distribución de los costos que demanda la prestación de los servicios públicos;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Tributación Municipal y los lineamientos establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente No 00053-2004-PI/TC, corresponde que la Municipalidad efectúe acciones que resulten necesarias para determinar el importe de los Arbitrios de **Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles** correspondiente al ejercicio 2020, con la finalidad de garantizar el mantenimiento de los servicios públicos y una adecuada distribución del costo, entre los contribuyentes y los responsables de los mismos servicios;

Que, mediante la presente Ordenanza, se establece el marco del régimen tributario aplicable a los Arbitrios de **Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles** en la jurisdicción de Chorrillos, en estricto respeto a los principios constitucionales para la creación de tributos, en fiel cumplimiento a las normas que regulan las tasas de arbitrios, de acuerdo a los términos y criterios expuestos por el tribunal constitucional en su sentencias de la materia y a la legalidad instituida, de tal forma que los costos que se trasladen al contribuyente se encuentren perfectamente sustentados.

Que, para tal efecto es necesario aprobar la Estructura de Costos de los servicios **Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles** a fin de garantizar una correcta y eficiente distribución de los costos de los arbitrios municipales entre los contribuyentes conforme a las normas y pronunciamiento señalados en los considerandos anteriores, los mismos que regirán desde el día siguiente a la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica la presente Ordenanza.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por **UNANIMIDAD** de los Señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y Aprobación de Actas, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ARTÍCULO 1.- ALCANCE

La presente Ordenanza establece "EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE SERENAZGO, PARQUES Y JARDINES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y BARRIDO DE CALLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.", por la prestación de los servicios públicos locales que se dan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Chorrillos.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS****ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

El hecho imponible de la obligación tributaria correspondiente a Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos, y Barrido de Calles está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos referidos prestados en el distrito.

ARTÍCULO 3.- CONTRIBUYENTES

Tienen la condición de contribuyentes de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza, los propietarios de los predios urbanos o rústicos, cuando los habiten o desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio;

En los predios de propiedad del Estado Peruano afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas o predios pertenecientes al Gobierno Local e incluso los dados en cesión de uso, se consideran contribuyentes a los poseedores, conductores o usufructuarios, estando obligados a pagar los arbitrios regulados en la presente ordenanza, debiendo generarse su respectivo código de contribuyente señalando el código catastral que corresponda al predio afectado;

Asimismo tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno es distinto al propietario de la construcción, se considera como contribuyente, por la totalidad del predio, al propietario de la construcción;

Son también sujetos de los arbitrios regulados por la presente Ordenanza en calidad de contribuyentes las personas que desarrollan actividades económicas en la vía pública (transitorios), igualmente se considera como contribuyente a los conductores de los puestos fijos;

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLE

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales los poseedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito.

ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se configura en el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que adquirió la condición de propietario.

ARTÍCULO 6.- DEFINICIONES**a) PREDIO**

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local comercial, industrial, de servicios, oficinas, mercados, hipermercados u otra actividad económica y terreno sin construir, que se ubica en zonas urbanas en la jurisdicción de Chorrillos. Las modificaciones del predio que inciden en el valor el mismo y/o el cambio de uso del predio surtirán sus efectos a partir del mes siguiente de producidos los hechos en lo que respecta de los arbitrios y a partir del primero de enero del siguiente año para el caso del impuesto predial.

Para los casos señalados en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, aquellas unidades que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria, tales como estacionamientos ubicados dentro de la edificación, aires, azotea, depósitos o tendal, los cuales por sí mismos no darán lugar al pago de los arbitrios.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS****b) TASA**

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

c) ARBITRIOS

Son las tasas que se pagan por los servicios públicos de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos, y Barrido de Calles

- ARBITRIOS DE SERENAZGO

Es el tributo que se paga por el servicio de organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia ciudadana, protección civil y de actividades preventivas para combatir la delincuencia y toda acción que atente contra la seguridad pública, drogadicción y otros que quebranten contra las buenas costumbres. Así mismo fomentar el respeto a las reglas de convivencia pacífica, orden y moral pública.

- ARBITRIOS DE PARQUES Y JARDINES

Es el tributo que se paga por el servicio de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques públicos, plazas públicas, bermas centrales y laterales de las avenidas principales del distrito, limpieza del residuo dentro de las áreas verdes, resembrado de césped, plantas ornamentales y árboles, abonamiento orgánico, siembra y renovación de plantas y limpieza de canales de riego.

- ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Es el tributo que se paga por el servicio de recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de residuos sólidos urbanos y escombros provenientes de predios, y de las áreas de dominio público. Así como el transporte, transferencia y disposición final de los residuos sólidos generados en todos los predios.

- ARBITRIOS DE BARRIDO DE CALLES

Es el tributo que se paga por el servicio de barrido de las vías públicas, veredas de los predios con frente a las calles, así como la disposición final de residuos producto del barrido, en lugares autorizados, el contribuyente podrá presentar una Declaración Jurada rectificatoria, para el Servicio de Barrido de Calles, en el caso de la modificación de la longitud del frontis del predio, expresada en metros lineales (ml).

ARTÍCULO 7.- PREDIO CON DIVERSOS USOS A EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DEL MONTO DE ARBITRIOS

Los propietarios de predio con uso casa – habitación o comercio que tengan parte de ella utilizada u ocupada por el mismo o por distintas personas o razones sociales, para similar o distinto uso, deberá presentar una Declaración Jurada de independización por cada sección del predio, dentro del mes siguiente de producido el hecho, caso contrario la Administración Tributaria podría determinar esta de oficio. El mismo procedimiento se aplicará para los predios independientes que se unifiquen o reunifiquen, declarando esta vez la totalidad de áreas del predio original;

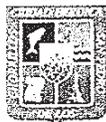
ARTÍCULO 8.- INTERESES

A partir del día siguiente de la fecha de vencimiento establecido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza, se aplicará la tasa de interés moratorio, TIM, correspondiente a los montos determinados, de conformidad con lo señalado por el Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado de D.S. N° 135-99-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO 9.- PERIODICIDAD, VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y CRONOGRAMA DE PAGOS

Los arbitrios municipalidades regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará según el cronograma siguiente, procediéndose a aplicar el interés moratorio en función a la TIM vigente, después de la fecha de vencimiento:

Primera Cuota	: hasta el 28 de febrero de 2020
Segunda Cuota	: hasta el 30 de mayo de 2020
Tercera Cuota	: hasta el 31 de agosto de 2020
Cuarta Cuota	: hasta el 30 de noviembre de 2020

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS****ARTÍCULO 10.- EXONERACIONES**

Se encuentran exonerados de los arbitrios municipales:

a) SERENAZGO

1. La Municipalidad Distrital de Chorrillos
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano.
4. Los Predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

b) PARQUES Y JARDINES

1. La Municipalidad Distrital de Chorrillos
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano.
4. Los Predios de propiedad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

c) RESIDUOS SÓLIDOS

1. La Municipalidad Distrital de Chorrillos
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano.

d) BARRIDO DE CALLES

1. La Municipalidad Distrital de Chorrillos
2. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
3. La Iglesia, y sus predios destinados a templos, conventos y monasterios de conformidad con el acuerdo suscrito entre la santa sede y el Estado Peruano.

ARTÍCULO 11.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de servicios públicos de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles se distribuirá teniendo en cuenta los **CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN** señalados en el Informe Técnico Financiero anexo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Chorrillos.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles.

ARTÍCULO 13.- INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico, que en su integridad forma parte de la presente Ordenanza, en donde se explica la estructura de costos, factores de ponderación, la distribución de costos, la metodología y la estimación de los ingresos de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles correspondientes para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 14.- CUADROS DE ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese los cuadros de estructuras de costos proyectados de los servicios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles, correspondientes al ejercicio 2020, los mismos que forman parte de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

ARTÍCULO 15.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de arbitrios de los servicios Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles, correspondiente al ejercicio 2020, los mismos que se calcularán en base a las tasas fijadas, que forman parte de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes que no se encuentren conformes con el cálculo para su determinación, tienen la posibilidad de presentar una declaración jurada rectificatoria, en base a la cual se procederá al recalclo.

ARTÍCULO 16.- ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Apruébese los cuadros de Estimación de Ingresos de los arbitrios de Serenazgo, Parques y Jardines, Residuos Sólidos y Barrido de Calles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero de 2020, previa publicación en el Diario Oficial el Peruano hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, conjuntamente con el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, estimación de ingresos y cuadros de tasas, así como el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo ratifica.

Segunda.- Publíquese la información que sustenta la emisión de la presente ordenanza que es materia de ratificación, en la página Web del SAT (www.sat.gob.pe) y en la página Web de la Municipalidad Distrital de Chorrillos (www.munichorrillos.gob.pe) de conformidad con lo previsto en la Ordenanza N° 2085 - Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 5 de abril de 2011.

Tercera.- Dejase sin efecto toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Cuarta.- Facultase al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias.

Quinta - Encárgate a la, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Rentas y a la Gerencia de Informática y Tecnología, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo
ALCALDE